



Constancia Secretarial 1. (23/04/2024) En la fecha informo al señor Juez que el presente asunto pasa a su despacho.

Mario Fernando Eraso Burbano.
Sustanciador

Constancia Secretarial 2. (25/04/2024) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 26 de abril de 2024.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto de sustanciación No. 182
Designación de guarda a menor de edad
860013110001 2024 00008 00

Mocoa, Putumayo, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el plenario, se tiene que el abogado José Mauricio Ortega Narváez, apoderado de la señora Lucila Imbachi Alvarado, ha presentado escrito (A.22) donde manifiesta que renuncia al poder otorgado por la prenombrada y sustituye el poder otorgado, al abogado Lennin Anderson Díaz Revelo en los mismos términos y facultades que le fueren otorgadas.

En lo que respecta a la renuncia, el inciso cuarto del artículo 76 del Código General del Proceso prevé:

“...Artículo 76. Terminación del poder.

*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, **acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido...**” (negritas fuera de texto)*

Al respecto, se determina que no se ha cumplido con lo requerido por el artículo en cita, toda vez, que el profesional del derecho no allegó la comunicación enviada a la poderdante en tal sentido; así las cosas, no se puede declarar extinto el poder otorgado y se requerirá al abogado para que proceda conforme lo indica el artículo referenciado.

Por otra parte, y siendo que la sustitución del poder se ajusta a lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso, la precitada solicitud será atendida en forma favorable, disponiendo lo que en derecho corresponde.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- NO ACEPTAR la renuncia del abogado José Mauricio Ortega Narváez como apoderado de la señora Lucila Imbachi Alvarado, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.



SEGUNDO.- REQUERIR al abogado José Mauricio Ortega Narváez, para que en el término improrrogable de 3 días hábiles siguientes a la notificación de este proveído, acredite el cumplimiento de lo señalado en artículo 76 de la Ley 1564 de 2012, evento en el cual deberá solicitar nuevamente la renuncia so pena de las sanciones legales. Ofíciase por secretaria.

TERCERO.- ACOGER la sustitución de poder en referencia.

CUARTO.- RECONOCER al abogado Lennin Anderson Diaz Revelo, portador de la tarjeta profesional No. 340.450 del C.S de la J., como apoderado sustituto del abogado José Mauricio Ortega Narváez en la forma y términos del poder sustituido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eeebf60671e529eb6b75fce4119c2bbb8c376cd5c92dff3333e4f7f13e3b4c74**

Documento generado en 25/04/2024 07:29:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>